

REPÚBLICA DE COLOMBIA

52TCAV18JUL2017PM1:48  
DURY C



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL VALLE DEL CAUCA

RECIBIDO  
JUL 18 1 28 PM 2017  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

F.A.G.M

**Auto Sustanciación N° 498**

**RADICACIÓN:** 76001-23-33-000-2015-00287-00  
**DEMANDANTE:** HECTOR FABIO GIRALDO FRANCO  
**DEMANDADA:** NACION- RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

**CONJUEZ PONENTE: DR. JOSÉ EUSEBIO MORENO**

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 161, 162 y 163., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la anterior demanda presentada por el señor HECTOR FABIO GIRALDO FRANCO, contra NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, para que se declare la nulidad de la Resolución N° 2616 del 20 de noviembre de 2014, notificada el 11 de diciembre de 2014, expedida por la Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial, mediante la cual se negó derecho de petición propuesto por el aquí demandante; la Resolución N° 2765 del 16 de diciembre de 2014, notificada el 20 de enero de 2015, expedida por la Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial, que resolvió desfavorablemente recurso de reposición y la nulidad del acto ficto constituido de la no resolución al recurso de apelación propuesto de manera subsidiaria al de reposición contra la Resolución N°2616 del 20 de noviembre de 2014.

A título de restablecimiento del derecho, solicita se condene a la entidad demandada al reconocimiento y pago efectivo al Dr. HECTOR FABIO GIRALDO FRANCO, de la reliquidación de la prima especial de servicios y el reconocimiento de la naturaleza salarial de dicha prestación, de conformidad con lo establecido en la Ley 4 de 1992, por haber ejercido el cargo de Juez del Distrito Judicial de Buga, desde el 1 de julio de 2003 hasta la fecha

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171, ibídem, se dispone:

- a) Notificar personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) al Ministerio Público y (iii) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría de la Corporación a disposición de los notificados.
- b) Notificar por estado esta providencia a la parte actora de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
- c) Ordénese conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso en la cuenta de ahorros N°4-6903-3-02713-1 convenio 13492 del Tribunal Contencioso Administrativo de Cali, del Banco Agrario so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
- d) Córrase traslado de la demanda a la NACION-RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1° del numeral 7° del artículo 175 ibídem.
- e) Se reconoce personería amplia y suficiente al Doctor PEDRO EMILIO MONTES SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.455.831, portador de la tarjeta profesional No. 16.832 del C. S. de la J., para que represente a la parte actora en los términos y para los fines del memorial poder visible a folios 1 a 2 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ EUSEBIO MORENO**  
**CONJUEZ PONENTE**